

**Dictan normas complementarias aplicables a bonificaciones otorgadas mediante el D.U. N° 011-99 y D.S. N° 117-98-EF, a favor de cesantes del Banco de la Nación**

**DECRETO SUPREMO N° 143-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de la Nación es una Empresa del Estado que presta servicios de interés público de acuerdo a lo que dispone su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus normas complementarias;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 150-95-EF, se transfirió a partir del 1 de enero de 1996 la Administración y pago de la planilla de los pensionistas del Banco de la Nación sujetos al Decreto Ley N° 20530, a la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, entidad que pertenece al Gobierno Central;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-99 se estableció una Bonificación Especial a favor de los servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, la misma que también les corresponde a los cesantes del Banco de la Nación con pensión nivelable a los que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 25146, así como a los cesantes con pensión no nivelable, siendo conveniente dictar normas complementarias que permitan su aplicación;

Que, igualmente, es necesario dictar normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 117-98-EF, que otorgó una bonificación a los cesantes del Banco de la Nación con pensión nivelable;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-99, los pensionistas del Banco de la Nación sujetos al régimen de nivelación normado por la Ley N° 23495 y quienes perciben pensiones no nivelables, tendrán derecho a la Bonificación Especial que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 040-96, asciende, en todos los casos, a S/.174,00 (Ciento Setenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) a ser cancelados mensualmente y en los pagos adicionales de julio y diciembre.

Igualmente, la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 117-98-EF se considera para los pagos adicionales de julio y diciembre.

**Artículo 2.-** El Banco de la Nación podrá otorgar, por el primer y segundo semestres del presente año, una Bonificación Extraordinaria de S/.300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), a los pensionistas a los que se refiere el artículo precedente, cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/.1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3.-** Las bonificaciones a las que se refiere el presente dispositivo se pagarán con cargo al presupuesto del Banco de la Nación.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas